

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias derivadas del cemento

(Continuación: Véase B. O. núm. 177)

Art. 27. Para juzgar las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos de ingreso y ascensos, se formará un Tribunal presidido por un representante de la Empresa e integrado, además, por dos Vocales de igual o superior categoría de las vacantes o puesto de nueva creación que haya de proveerse designados de una terna de su personal que presentará el Sindicato correspondiente, y por un representante del propio Sindicato que pertenezca, como administrativo o técnico, a la industria.

En el caso de operarios, las prue-

bas de capacidad serán preferentemente de carácter práctico, sin que se exijan esfuerzos de memoria, refiriéndose principalmente a los trabajos o funciones que vaya a desempeñar.

Art. 28. Las discrepancias que surjan con la aplicación de estas normas sobre ascensos las resolverá la Delegación de Trabajo, a la que se dirigirá el trabajador, debiendo en este caso remitir al Tribunal el informe correspondiente. Contra la resolución de la Delegación cabrá recurso ante la Dirección general del Ramo,

Se exceptúan de este procedimiento las disposiciones del Tribunal sobre admisión de nuevo personal, que serán definitivas.

Sección 4.ª — Aprendizaje y formación profesional.

Art. 29. Las Empresas incluídas en esta Reglamentación pondrán el mayor interés en la formación de aprendices, admitiéndolos para los trabajos de oficios auxiliares y para los propios de la industria que requieran aprendizaje en la proporción fijada por la Orden de 23 de septiembre de 1939, y facilitándoles

las enseñanzas oportunas para su formación profesional.

Art. 30. Los certificados de estudios expedidos por las Escuelas de Trabajo o por otras similares de carácter oficial o semioficial serán conceptuados como mérito preferente para la admisión y ascensos en las Empresas.

Art. 31. La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendices para los oficios que lo requieran será de catorce años, exceptuándose la industria de mosaicos, en que, por la índole de sus trabajos, no podrán ser admitidos en las prensas los menores de dieciocho años.

En el trabajo de moldeado en fibrocemento, la edad mínima de admisión de pinches será de dieciséis años, y la de principiantes, de dieciocho.

El aprendizaje de mosaicos tendrá un año de duración; en hormigón armado, cuatro años, y en los oficios auxiliares tendrá la duración que se fije en los Reglamentos correspondientes.

Art. 32. El número de aspirantes en cada uno de los grupos de empleados técnicos y administrativos no podrá exceder del 10 por 100 del total del personal que integre el grupo correspondiente. El número total de aprendices no podrá exceder del 20 por 100 del total de obreros existentes de los correspondientes oficios.

De las vacantes que se produzcan en las categorías de ayudantes se reservará el 80 por 100 a los aprendices, siempre que hayan sido declarados aptos en la prueba regulada en el artículo 27. El Tribunal, en este caso, estará integrado por dos oficiales, debiendo pertenecer a la categoría de personal titulado el representante del Sindicato.

Los aprendices con título profesional obtenido en las Escuelas pasarán a ocupar las vacantes que se produzcan en oficiales, que se les reservarán en la proporción del 80 por 100.

De no existir vacante en la categoría a que haya de ascender, el aprendiz podrá optar entre salir de la Empresa para prestar servicios en otra o cobrar la mitad de la di-

ferencia, con derecho preferente a la primera vacante que se produzca.

Sección 5.ª — Plantillas y Escalafones

Art. 33. Plantillas. — Las Empresas vienen obligadas a formar e incluir en el Reglamento de Régimen Interior la plantilla de su personal, en la que establezca el número de trabajadores de cada grupo y categoría profesional, sin que pueda reducirse la actual, sin autorización previa de la Delegación de Trabajo.

Las Empresas que abarquen, dentro de sus actividades, varias de las ramas industriales señaladas en el artículo 1.º tendrán las plantillas separadas del personal obrero adscrito a cada ciclo de producción.

Deberán presentarse separadas las plantillas de provincias distintas, distribuidas a su vez, la de cada provincia por centros de trabajo, debiendo llevar el informe del Sindicato correspondiente. Asimismo se presentará un resumen que comprenda la plantilla total. Cuando se pretenda reducción de la plantilla existente, se alegarán claramente los motivos, y en estos casos, el informe del Sindicato Provincial contendrá los oportunos elementos de juicio para la resolución, la cual deberá tener en cuenta la producción, maquinaria y organización del trabajo en la Empresa.

Art. 34. En la plantilla del grupo de empleados administrativos se observarán los siguientes porcentajes: Jefes, el 30 por 100; Oficiales y similares, el 40 por 100, y Auxiliares o análogos, el 30 por 100.

Art. 35. Escalafones. — Las Empresas formarán el escalafón del personal a su servicio, con separación de los grupos que lo integren.

El escalafón de cada grupo contendrá al personal por orden de categorías, y dentro de cada categoría, por orden de la antigüedad en la misma, debiendo constar para cada trabajador las fechas de ingreso en la Empresa y en la categoría.

En las Empresas de pequeña producción, el personal que realice trabajos correspondientes a diver-

sas categorías recibirá también una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla, que se fijará atendiendo a los cometidos que en tiempo e importancia ocupan preferentemente sus actividades.

Para el personal titulado, empleados y subalternos bastará un solo escalafón, aun cuando presten sus servicios en distintas provincias, a no ser que la organización interna de la Empresa requiera la separación del personal en cada una de las provincias donde tenga centros de trabajo, extremo que se contendrá en el Reglamento de Régimen Interior.

El del personal de operarios podrá formarse por centros de trabajo independientes o por todos los centros de trabajo que de una misma rama industrial tenga la Empresa en la misma localidad, según la organización interna de la misma, y que deberá reflejarse en su Reglamento de Régimen Interior.

Cada escalafón de operarios deberá estar dividido en tres partes, correspondientes a las tres clases que existen para este personal según la duración de su contrato: personal fijo, temporal y eventual.

Art. 36. Los escalafones se rectificarán por las Empresas anualmente, haciéndose públicos en 1.º de julio para conocimiento de los trabajadores incluidos, los cuales podrán reclamar en el plazo de diez días, a partir de la publicación, ante la propia Empresa sobre la categoría respectiva o antigüedad que se les haya asignado. La Empresa deberá dar contestación en el plazo de dos días, y, de ser negativa, el trabajador podrá acudir ante la Delegación de Trabajo en el plazo de otros diez días.

Las reclamaciones para la Delegación deberán ser entregadas por los trabajadores a la propia Empresa, pudiéndose presentar copia en la Delegación. La Empresa, en el plazo máximo de veinticinco días, a contar desde la fecha de publicación del escalafón, deberá remitir copia de éste a la Delegación de Trabajo o a la Dirección General, según los casos. Si hay reclamaciones, remitirán éstas en el plazo citado, junto con copia del

escalafón, a la Delegación de Trabajo, informando sobre los motivos por los que no accedió a la petición del trabajador. Contra la resolución de la Delegación, que ha de darse en plazo no superior a otros diez días, podrá reclamarse ante la Dirección General de Trabajo en los diez días siguientes a la notificación de aquélla.

Sección 6.ª — Personal fijo, temporal y eventual.

Art. 37. El personal de las Empresas sujeto a esta Reglamentación se clasificará en la forma siguiente, según la permanencia al servicio de las mismas:

Personal fijo o de plantilla. — Estará compuesto por aquellos trabajadores (incluidos peones y pinches) que, en número igual al de los que comprende la plantilla, tienen puesto fijo en ésta, no guardando, por tanto, relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que preste sus servicios.

Personal temporal. — Es el que, contratado para una obra o trabajo determinado, llega a alcanzar en tiempo mínimo de servicio de tres meses sin llegar a un año.

Personal eventual. — Es el que se contrata para trabajos extraordinarios o anormales, con un máximo de duración de noventa días consecutivos.

Art. 38. Todo el personal titulado, el de empleados y el subalterno, adquirirá la calidad de personal fijo o de plantilla, una vez transcurrido el período de prueba que para el mismo se fija.

También adquirirán esta calidad los operarios que de manera continua hayan prestado o presten servicios en la Empresa durante cuatro años consecutivos.

Art. 39. El personal eventual puede ser despedido sin otro requisito que el previo aviso de una demanda, que se formalizará por medio de la correspondiente hoja o boletín de despido, cuyo duplicado viene obligado a firmar el obrero.

El personal temporal cesará al terminar la obra o trabajo para el que fué contratado. De ser despedido

antes, se efectuará de la misma forma que el eventual, pero con la obligación por parte de las Empresas de indemnizar con una semana de salario al despedido, así como de comunicar el despido con una semana de antelación al Sindicato correspondiente, a fin de que éste posea conocimientos y elementos de juicio para atender las reclamaciones que puedan ser presentadas.

Para los despidos del personal fijo se estará a lo dispuesto en la legislación general.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — Principios generales

Art. 40. La remuneración del personal podrá establecerse sobre la base de salario fijo por jornada, o de otros sistemas, con incentivo que estimulen el rendimiento y eficacia.

Art. 41. El pago de salarios se hará por períodos semanales, decenales, quincenales o mensuales, según la costumbre de cada lugar, recogiendo el sistema adoptado en el Reglamento de Régimen Interior; cuando se cobre por quincenas o meses, el trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de las cantidades ya devengadas.

El pago se efectuará dentro de la jornada o inmediatamente después de terminar ésta, los sábados de cada semana, o el último día de la decena, quincena o mes, según la forma de pago.

Art. 42. Los sueldos y salarios que se fijan en esta Reglamentación son los que pueden abonar las Empresas.

En las categorías en que no se consigna sueldo o salario de las mujeres, se entenderá que tienen éstas la misma retribución que los varones.

Sección 2.ª — Salario fijo por jornada

Art. 43. **Distribución en Zonas.** Para la determinación de sueldos y jornadas se considerará dividido el territorio nacional en las zonas siguientes:

Zona especial: Los términos municipales de Madrid y Barcelona y poblaciones enclavadas en un

círculo de 30 Km. de radio, con centro en el de las indicadas capitales.

Zona primera. — Abarcará los términos municipales de las siguientes poblaciones: Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y las localidades sitas en un círculo de 30 kilómetros de radio, con centro en el de las indicadas capitales.

Zona segunda. — Se consideran incluidas en esta zona:

a) Las ciudades siguientes: Gerona, Gijón, La Coruña, Las Palmas, Lérida, Málaga Murcia, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona y Vigo.

b) Las poblaciones de 20.000 ó más habitantes de las provincias cuyas capitales se incluyen en las zonas especial y primera.

Zona tercera. — Comprende:

a) Las capitales de provincias no incluidas en zonas anteriores.

b) Las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

c) Los restantes términos municipales de las provincias incluidas en las zonas especial y primera.

d) Las poblaciones de las provincias cuyas capitales se incluyen en segunda zona, con 10.000 ó más habitantes.

Zona cuarta. — El resto del territorio nacional.

La anterior distribución en zonas tendrá las siguientes excepciones, aplicables solamente a la industria de artículos de fibrocemento. Se incluirán en zona 2.ª las fábricas sitas en la provincia de Guipúzcoa, y en la zona 3.ª, la situada en la provincia de Cádiz.

Art. 44. La remuneración se abonará atendiendo a la zona en que está enclavado el lugar de trabajo, sin tener en cuenta el sitio donde la Empresa esté domiciliada, ni aquel en que habite el trabajador.

Art. 45. Las remuneraciones del personal por jornada completa serán las siguientes:

	ZONAS					ZONAS			
	ESP. y 1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a		ESP. y 1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Grupo primero					(Diario)				
PERSONAL TITULADO					III.—Fibro cemento :				
(Mensual)					Clase 1. ^a A) Varones.				
Ingeniero y Arquitecto	2.000	1.800	1.600	1.400	Especialistas	13'50	12'50	11'50	10'50
Perito y Ayudante de In-	1.300	1.150	1.050	950	B) Mujeres.				
geniero	800	750	700	650	Moldeadoras	11	10	9	8
Practicante					Ayudantas	9'50	8'75	8	7'50
					Principiantas	8	7'75	7'50	7
Grupo segundo					Clase 2. ^a —Personal de co-				
EMPLEADOS					locación.				
I.—Técnicos:					Colocadores	18	16	14'50	13'25
Encargado general de fá-	1.100	1.000	950	850	Ayudantes	16	14'25	12'75	12
brica					IV.—Oficios auxiliares :				
Delineante proyectista	1.050	950	850	750	Jefe de taller	27	25'50	23'50	22
— de 1. ^a	800	750	700	650	Contra maestre	24	22'50	20'50	19
— de 2. ^a	600	550	500	450	Oficial de 1. ^a	19	17	15'50	14
Calzador	450	400	350	300	Oficial de 2. ^a	17	15	13'50	12'50
Aspirante de 18 a 20 años	350	330	310	275	Ayudante u Oficial de 3. ^a	15	13'50	12	11'50
Aspirante de 16 a 18 años	250	240	225	200	Para todos los trabajos :				
II.—Administrativos:					Especialistas	13'50	12'50	11'50	10'50
Jefes de primera	1.200	1.100	1.000	900	Peones	12	11	10'50	9'50
Jefes de segunda	1.050	950	850	750	Pinches de 14 y de 15 años.	6	5'50	5	4'50
Oficial de primera	800	750	700	650	Pinches de 16 y de 17 años.	8	6'75	7'50	7
Oficial de segunda	600	550	500	450	Pinches de 18 y de 19 años.	10	8'50	9	8'50
Auxiliar	450	400	350	300	Aprendices de primer año . .	5'25	5	4'75	4'50
Aspirante de 18 a 20 años	350	330	310	275	Aprendices de segundo año	7	6'75	6'25	5'75
Aspirante de 16 a 18 años	250	240	225	200	Aprendices de tercer año . .	9	8'25	7'75	7
Telefonista	350	330	310	275	Aprendices de cuarto año . .	10'50	10	9'50	9
III.—Mercantiles:					Grupo cuarto				
Viajantes	700	650	600	550	SUBALTERNOS				
Corredores	650	600	575	525	Listeros	480	450	420	390
Vendedores	600	550	500	450	Almaceneros	450	425	405	380
Grupo tercero					Cobradores y Conserjes . . .	425	400	390	375
OPERARIOS					Basculeros pesadores, Orde-				
(Diario)					nanzas, Porteros y Enfer-				
I.—Comunes a las industrias:					meros	400	385	370	360
Subencargado	26	24'50	22'50	21	Guarda jurado (diario)	15	14	13	12
Encargado de sección	22	20'50	18'50	17	Vigilante (diario)	13	12	11	10
Jefe de equipo (1)	»	»	»	»	Botones:				
II.—Baldosas y mosaicos:					(Mensual)				
Oficial	18	16	14'50	13'25	De 14 y 15 años	150	140	135	130
Ayudante	16	14'25	12'75	12	De 16 y 17 años	225	215	205	185
III.—Hormigón armado y sin					De 18 y 19 años	300	285	275	260
armar:					Mujeres de limpieza (por				
Oficial	19	17	15'50	14	hora)	1'50	1'35	1'20	1
Maquinista	17	15	13'50	12'50					
Ayudante	15	13'50	12	11'50					

(1) Dos pesetas más de lo que le corresponda por su categoría.

Art. 46. *Aumentos por años de servicio.* — Los trabajadores calificados como fijos disfrutará de aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios que se determinan en el artículo anterior, y tres quinque-

nios, importando cada uno el 10 % de los mismos salarios.

Sección 4.^a — *Otras formas de retribución*

Art. 47. *Plus por carestía de vida.* — El personal sujeto a este Reglamento percibirá sobre los sa-

larios establecidos un plus de carestía de vida equivalente al 25 % de los mismos para la zona especial y de 20 % para las restantes zonas. Este plus se abonará juntamente con los salarios, no serán computables a efectos de cuotas de Seguros sociales, y tendrá carácter

circunstancial, transitorio y revisable, a juicio de la Dirección General de Trabajo, debiendo desaparecer cuando cesen las circunstancias económicas por las que se crea.

Art. 48. *Participación en los beneficios.* — El personal calificado como fijo y el temporal cuya permanencia llegue a los seis meses, participará en los resultados económicos favorables de las Empresas, con arreglo a las normas siguientes:

1) La cantidad total para distribuir será el 0'5 por 100 del importe de las facturas hechas efectivas en el ejercicio económico por la Empresa.

2) La distribución se hará en forma proporcional al tiempo de servicios de cada trabajador en el año y al salario de su categoría, incluido el aumento por tiempo de servicios.

Los trabajadores con derecho a la participación que cesaran en el curso del ejercicio económico tendrán derecho a la parte que les corresponda según la regla anterior. A estos efectos se contará como semana o mes completo cualquier fracción de los mismos.

Los trabajadores que se encuentren en estos casos, habrán de solicitar por escrito de la Comisión a que se hace referencia en el siguiente apartado su inclusión entre los que tengan tal derecho, dentro del mes de enero de cada año. De no hacerlo así perderán todo derecho a la participación.

3) Intervendrán en estas cuestiones la Comisión que se establezca en la Empresa para determinar el Plus de Cargas Familiares.

4) Las cantidades correspondientes a la participación de beneficios han de ser abonadas antes del 15 de marzo de cada año.

5) Las Empresas podrán establecer, de acuerdo con su personal, normas adicionales fijando los procedimientos más adecuados, prácticos y equitativos para llevar a efecto la distribución de la participación en beneficios, siempre que no suponga disminución de la cantidad que se fija. Las normas habrán de ser autorizadas por la Delegación o Dirección General de Trabajo, y serán incorporadas al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 49. *Plus de cargas familiares.* — En atención a las obligaciones familiares del trabajador se

establece un Plus de Cargas Familiares equivalente al 10 por 100 del importe de la nómina de cada Empresa, cuya distribución se efectuará con arreglo a los preceptos consignados en la Orden de 29 de marzo de 1946.

Sección 5.ª — Destajos, tareas y primas

Art. 50. En las industrias objeto de esta Reglamentación se puede establecer el trabajo a destajo, por tarea o por primas sobre la producción, conforme autoriza la Ley de Contrato de Trabajo.

Para estos sistemas, de retribución servirán de base los rendimientos medios en los trabajos o labores correspondientes. Estos rendimientos serán propuestos por las Empresas a la Delegación de Trabajo respectiva, que resolverá sobre su aprobación previo informe sindical. La Delegación procurará unificar los rendimientos para iguales trabajos en las diversas Empresas de una misma localidad o provincia. No se podrán disminuir los rendimientos que ya estén fijados por normas o por costumbre. Los cuadros de rendimientos aprobados serán expuestos en las Salas de labor por las Empresas.

Art. 51. Para la determinación de los rendimientos se tendrán en cuenta, principalmente, las siguientes circunstancias: grado de especialización que exige la labor; dureza del trabajo, esfuerzo físico que exige y riesgos que presenta; medio ambiente en que se ejecuta, calidad de los materiales empleados e importancia económica que la labor tenga para la producción y para la Empresa.

Para la fabricación de mosaicos se fijarán los rendimientos, teniendo en cuenta que los prentistas reciban el material servido a pie de máquina, constituyendo esto una obligación para las Empresas. Los rendimientos para los trabajos realizados en prensas hidráulicas con palanca accionada a mano, serán a lo sumo el 90 por 100 de los fijados para las mismas labores que se realicen en las restantes clases de prensas.

Art. 52. En cualquiera de las modalidades de trabajo de que se trata en esta Sección, cuando se cambie el modelo o dibujo que el trabajador haya estado elaborando durante algún tiempo, siempre que

no se trate de un trabajo esencialmente distinto, se entenderá que su rendimiento en el primero y segundo día será, respectivamente, 10 por 100 y 5 por 100 inferior al previsto sin que por ello se disminuya la tarifa correspondiente al nuevo modelo.

Art. 53. *Trabajo a tarea.* — Para el establecimiento de esta modalidad de trabajo se tendrán en cuenta los rendimientos medios aprobados para la labor de que se trate.

En las salas de labor de cada fábrica o taller se expondrán los cuadros de tareas, al lado de los de rendimientos.

Cuando el trabajador, de acuerdo con la Empresa, supere la tarea dentro de la jornada ordinaria, sin desmérito de la calidad, las horas de exceso hasta cubrir la jornada le serán abonadas con recargo de 25 por 100 sobre el salario correspondiente a la hora ordinaria, siempre que no disminuya el rendimiento por debajo del aprobado que sirvió de base para el cálculo de la tarea.

Salvo casos excepcionales, que autorizará expresamente la Delegación de Trabajo, sólo podrán trabajar a tarea los mayores de dieciocho años.

Art. 54. *Trabajo a destajo.* — Podrán tener carácter individual o colectivo por cuadrillas, efectuándose las liquidaciones en el segundo caso, proporcionalmente al jornal base de cada obrero.

Las tarifas de esta modalidad de trabajo se calcularán para que el trabajador normal y laborioso obtenga, dentro del rendimiento medio, un salario superior, por lo menos, en 25 por 100 al jornal fijado para la categoría profesional a que pertenezca.

Art. 55. Las tarifas de destajos serán propuestas por las Empresas a la Delegación de Trabajo, una vez aprobados por ésta los cuadros de rendimientos de que se trata en el artículo 50. Estas tarifas deberán estar redactadas en forma que permitan su fácil comprensión por los obreros para el cálculo de las retribuciones.

La Delegación las aprobará si cumplen con lo dispuesto en el artículo anterior y la Empresa las dará a conocer públicamente al personal.

Art. 56. *Trabajo con primas.* — La retribución del trabajo con salario mínimo y primas por la pro-

ducción, se calculará, sobre la base de los rendimientos medios, con análoga condición que los destajos, esto es que el obrero obtenga al menos, un beneficio del 25 por 100 sobre el salario que corresponde a su categoría.

Las tarifas, una vez aprobadas por la Delegación, serán también expuestas al personal, y deberán permitir el cálculo fácil de la retribución.

Art. 57. Si cualquiera de los trabajos contratados a destajo o prima no produjeran el rendimiento debido, por causas imputables a la Empresa, y a pesar de poner el obrero en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, el trabajador tendrá derecho al salario que se hubiese previsto, o en otro caso, al fijado para su categoría, con el 25 por 100 de aumento.

Si la menor producción es imputable al trabajador, éste perderá el derecho al mínimo señalado en el párrafo primero, sin perjuicio de la sanción que pueda imponérsele.

Cuando por motivos independientes del obrero y no imputables a la Empresa (falta de energía, averías, espera de materiales, etc.), sea preciso suspender el trabajo se pagará a los obreros a razón del jornal base.

Para tener derecho al mínimo fijado en las interrupciones es indispensable permanecer en el lugar de trabajo, pudiendo la Empresa emplear al trabajador en otros menesteres.

Art. 58. *Revisión de tarifas.* — Podrán ser objeto de revisión las tarifas de destajo y de primas, en los siguientes casos:

a) Por mejora en los métodos de trabajo o modificación de las instalaciones.

b) Por error en el cálculo de los precios.

c) Cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario en un 75 por 100.

La Empresa podrá solicitar la revisión a la Delegación de Trabajo, que resolverá previo informe sindical. En análoga forma procederán los trabajadores cuando por error del cálculo o de modificación de métodos o instalaciones, exista perjuicio económico para ellos.

En los casos de instalaciones o métodos reformados y de nuevos trabajos, los obreros que perciban

retribución a destajo o primas vienen obligados a trabajar con el salario normal asignado a su categoría durante el tiempo prudencial necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para determinar el tipo de las nuevas tarifas. Este período no podrá exceder de dos meses.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 3.232

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan, habiéndose recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Pascual Pardo, José Martínez, Fulgencio Espín, Calixto Ramón (Medallas); Irene Bernad (Montepío Civil).

Pilar Moreno, Vidarreta García, María Pilar Urruti, Pilar Canudo (Montepío Militar).

Javier Lastiesas, Francisco Palazón (Retiros-Cruces); Inés Mesple, Aurelia Añino, Petra Veia, Eulalia Díez, Eulalia Oviñza (Montepío Militar); Petra Pérez García (Mesadas).

José Cebollada Bruna (Medallas); M.^a del Pilar Lasala (Montepío Civil).

José M.^a Tórmes, José Fontela (Retiros-Cruces); Josefa María Díaz, Desideria Vargas (Montepío Militar).

Mariano Avira (Retiros-Cruces); Natividad Pérez del Barrio, Severiano Pérez, Miguela Montesinos (Montepío Militar); Amada López (Mesadas).

Pedro Díaz (Montepío Militar); Julia Betrián (Montepío Civil).

Zaragoza, 5 de agosto de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 3.237

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento el nuevo padrón de habitantes de esta capital correspondiente al año 1945, se hallará de manifiesto en la Sección de Estadística municipal durante el plazo de quin-

ce días, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 34 de la Ley Municipal, para que todos los habitantes que lo deseen puedan cerciorarse de su inclusión y clasificación vecinal en el mismo, formulando, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Zaragoza, 3 de agosto de 1946.—El Alcalde-Presidente, Bastero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar Falero.

Núm. 3.190

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente nota:

• Nombre del peticionario: Sindicato de Riegos de La Almozara.

Nombre de su representante: D. Ricardo Horno Alcortá, domiciliado en Paseo María Agustín, número 27.

Clase de aprovechamiento: Riego por elevación.

Cantidad de agua que se pide: 700 litros por segundo continuo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro, margen derecha.

Términos municipales en que radicarán las obras: Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sita en Zaragoza (Avenida del General Mola, número 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 33 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 25 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández.

Núm. 3.187

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Madrid a Francia a Campillo (Kms. 24 al 29,300) el contratista D. Juan José Prat Lázaro a quien se adjudicó la contrata por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 4 de julio de 1945, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1940 (*Gaceta del 22*), en este **BOLETÍN OFICIAL**, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones. Zaragoza, 31 de julio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.213

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

11.ª Región

En cumplimiento del art. 30 del Reglamento de Pesca Fluvial de 6 de abril de 1943, se anuncia que a partir del día 15 de los corrientes queda levantada la veda en los ríos de esta provincia, para pescar con redes reglamentarias y debidamente precintadas, toda clase de ciprínidos (barbos, carpas, etc.) Igualmente podrán utilizarse las embarcaciones matriculadas en esta Jefatura.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.215.—Saviñán

Expedientes de suplemento de crédito

3.241.—Villanueva de Jiloca

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.215.—Saviñán

Padrón de solares sin edificar

3.231.—Calatayud

Presupuesto municipal ordinario

3.217.—Maella

Núm. 3.218

ARIZA

En virtud de acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado con arreglo a los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, y a las cláusulas siguientes:

1.ª Para los efectos de presentación de proposiciones, se entenderán divididas las obras en los lotes siguientes, con los presupuestos que se indican a continuación:

	Pesetas
ABASTECIMIENTO DE AGUAS	
a) Tuberías, piezas especiales y accesorios, con presupuesto de contrata de...	99.256'99
Aumento 25 por 100 según Decreto de 10 de mayo de 1946.....	24.814'25
Tipo de subasta de este lote..	<u>124.071'24</u>
b) Depósito regulador con cámara de llaves, con presupuesto de contrata de.	134.577'41
Aumento 25 por 100 según Decreto de 10 de mayo de 1946.....	33.644'35
Tipo de subasta de este lote..	<u>168.221'76</u>
ALCANTARILLADO	
c) Movimiento de tierras, alcantarillas y accesorios, con presupuesto de contrata de.....	133.680
Aumento 25 por 100 según Decreto de 10 de mayo de 1946.....	33.420
Tipo de subasta de este lote..	<u>167.100</u>

2.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Será presidida por el Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y de Notario público que dará fe del acto.

3.ª El tipo de licitación es el que figura en la cláusula primera para cada lote, y en total el de 459.393 pesetas, pudiendo presentarse proposiciones para el total de las obras relacionadas, y también propuestas independientes para las

redes de abastecimiento de aguas y de alcantarillado (lotes a) y c) precisamente juntos, y para el depósito regulador (lote b) solamente.

4.ª Sólo se admitirán proposiciones en baja o por el tipo de la subasta, debiendo expresarse la baja precisamente en tanto por ciento, y la Mesa verificará la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

5.ª Para concurrir a esta subasta, los licitadores depositarán previamente en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 5.823'43 pesetas si sólo se toma parte en los lotes a) y c); de 3.364'44 pesetas si se presenta pliego solamente para el lote b), y de 9.187'87 pesetas si la proposición abarca la totalidad de las obras de esta subasta. Se exigirá como fianza definitiva una cantidad equivalente al 4 por 100 del importe del remate. Para constituir la fianza provisional y la definitiva serán admisibles las cédulas del Banco de Crédito Local de España, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

6.ª Las proposiciones, formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, se extenderán en papel sellado o debidamente reintegrado. Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de los días hábiles hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, debiendo entregarse en sobre cerrado y figurando en el anverso del mismo la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la totalidad de las obras de abastecimiento y alcantarillado de Ariza», o bien «Proposición para optar a las obras de las redes de abastecimiento y alcantarillado de Ariza», si sólo se refiere a éstas, y «Proposición para optar a las obras del depósito regulador del abastecimiento de aguas de Ariza», si sólo a éstas se presenta propuesta.

Se acompañará otro pliego por separado que contenga la cédula personal del licitador, el resguardo del depósito provisional y los documentos que justifiquen hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter social y fiscal.

7.ª Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de Zaragoza D. Genaro Poza Ibáñez, con domicilio en Paseo de Ruiseñores, número 22.

8.ª La duración del contrato será la que determine la ejecución de las obras que se subastan, y el pago de las mismas se realizará en la forma y plazo que figuran en los pliegos de condiciones, haciéndose constar que el Ayuntamiento dispone de la cantidad necesaria para el pago total de estas obras.

9.ª El Ayuntamiento dispone de considerable cantidad de tubería de hierro ya suministrada, teniendo concedido el cupo oficial de todo el material para estas obras, de cuyas condiciones de precios, cantidades de material disponible,

etcétera, podrán informarse los interesados en la Secretaría de esta Corporación municipal.

10. Será de cuenta del adjudicatario el pago del importe de los anuncios, subasta y demás gastos inherentes a la formalización del contrato.

11. Los planos, proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

12. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales, se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta.

Ariza, 3 de agosto de 1946.—El Alcalde, Francisco Nonay.

Modelo de proposición

D., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., núm....., con cédula personal de tarifa....., clase....., núm....., en nombre propio (o como apoderado de.....), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm....., correspondiente al día.... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de Ariza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las comprendidas en los lotes....., con sujeción a los pliegos de condiciones y proyectos que rigen para esta subasta, con la baja del..... (en letra)..... por ciento (o por el tipo de licitación).

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.219

VICENTE GRACIA (José), mayor de edad, casado, ambulante, natural de Gallocanta y vecino en los dos últimos años de Gallocanta, Zaragoza y Daroca,

comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Daroca (Zaragoza) dentro del plazo de ocho días, a constituirse en prisión, por haberse decretado en el sumario núm. 17 de 1945, sobre estafa.

Núm. 3.234

NEGRÉ BERNAD (Fernando Rafael), de 37 años, casado, Comisionista, y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 182-1946, seguida en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, sobre estafa, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días para ser constituido en prisión, notificarle el procesamiento y practicar otras diligencias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.235

JUZGADO NUM. 1

Anulación de requisitoria

MARTIN ARCE (Natividad), de 37 años, natural de Santander, hija de Mateo y Francisca,

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas llamando a dicha procesada, por haber sido habida, y decretarse su libertad en méritos del sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción número 1 con el número 31 de 1939, sobre robo.

Zaragoza, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de instrucción, Carlos María García

Núm. 3.246

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a la herencia yacente de D.^a Pascuala Sicilia Lavilla, en mayor cuantía instado por don Constantino Miguel Martínez, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de septiembre próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Nuda propiedad de la mitad indivisa de una casa sita en la ciudad de Calatayud y su calle de San Miguel, señalada con el número 4, con su jardín, bodega y cubas vinales, cuya medida superficial no consta; linda: por la derecha entrando, con calle de las Flechas, llamada Sucia; por la izquierda, con casa de herederos de D. Casto Blanco, y por espalda, con posada llamada de los Huevos; propiedad de D. Emeterio Sanz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.012, libro 156 de Calatayud, folio 180, finca 1.618 cuadruplicado, inscripción 11. Valorada esa mitad indivisa en pesetas 65.300.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula

personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos; hallándose de manifiesto en la Secretaría, para quien desee examinarla, la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Calatayud, previniéndose que las anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

JUZGADO COMARCAL

Núm. 3.239

CASPE

D. Mariano Navarro Ros, Juez comarcal de Caspe;

Hago saber: Que para hacer pago de 694'60 pesetas a D. Ricardo Aranda Martín, representado por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en auto verbal civil núm. 10 de 1945, en estado de ejecución de sentencia, contra D. Antonio Pina Quesa, vecino de La Puebla de Híjar, declarado en rebeldía, fueron embargados como de su propiedad y se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Un campo riego, a dos, en la partida de «D. Felipe», del término de La Puebla de Híjar, de 11 áreas y 45 centiáreas, que linda: al Norte, con Urbano Magallón; Sur, con Carlos Laloya; Este, con Pedro Gimeno, y Oeste, con José Valencia. Tasado en 2.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado y en el de Híjar el día 31 del actual y hora de las doce, simultáneamente.

No existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, no apareciendo suscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad ni se halla sujeta a hipotecas, cargas, censos ni gravámenes, y deberán conformarse con testimonio de adjudicación.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal fin, una cantidad igual al 10 por 100 de la cantidad avalúo de los bienes que se subastan, y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Dado en Caspe a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Navarro.—El Secretario, Eduardo Martínez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI